

ALERTA TEMPRANA NO. 003-23

REFERENCIA: Alerta Temprana¹ No. 003-23 sobre la aproximada expiración de la amnistía migratoria y su importancia para el aseguramiento de la gobernanza de la movilidad humana en Honduras.

I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “el Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “INDH”) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato² de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

2. En ese sentido, su Ley Orgánica atribuye al CONADEH el mandato de “*velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*”³; a la vez, que le faculta a “*presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*”⁴. Sin embargo, la

¹ Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

² El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

³ [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

⁴ *Ibidem*, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de “señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones”⁵.

3. De tal manera, que -en su calidad de órgano no jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención⁶ como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vieran sometidos a su jurisdicción de forma temporal o sostenida en el tiempo; particularmente, de quienes históricamente se acompañan de una condición especial de vulnerabilidad (como es el caso de las personas en situación de movilidad humana). Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla⁷. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.

4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado⁸, el CONADEH presenta este escrito con motivo de

⁵ Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#)

⁶ La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015, párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210 ; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104 ; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234 ; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

⁷ El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que “las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias” (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que “el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos” (art. 8).

⁸ El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que “la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre

advertir a las diferentes instituciones estatales, organismos internacionales y a la población en general sobre acciones que potencialmente afectarían de manera significativa los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de movilidad humana, especialmente de aquellas personas con necesidades de protección específica y/o internacional.

II. Relación fáctica que constituye el escenario de riesgo

5. En la actualidad, la realidad del país, la región y el continente dan cuenta de un crecimiento paulatino y sostenido del número de personas en situación de movilidad humana. En lo relativo a personas migrantes internacionales, la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas (en adelante “OIM”) ha establecido en su más reciente estimación (2020) que, para entonces, existían ya más de 281 millones de que vivían en un país distinto a su país natal⁹. Lo cual, significaría un aumento de más de 180 puntos porcentuales con respecto a las últimas tres décadas. A la vez que, por otra parte, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante “ACNUR”) ha establecido que para mediados de 2022 habrían al menos 103 millones de personas desplazadas por la fuerza en el mundo¹⁰. Lo cual, significaría un aumento de 100 puntos porcentuales con respecto a la década anterior. Todo lo cual, permite entrever la persistente mutación y progresión de las dinámicas de movilidad humana en el mundo; reforzando así, las obligaciones de los Estados de favorecer escenarios efectivos de gobernanza de sus diferentes expresiones.

6. De igual forma, es posible observar la materialización de estas tendencias mundiales en la realidad que viven actualmente las fronteras hondureñas. Así pues, según datos del Instituto Nacional de Migración (en adelante “INM”) los movimientos de ingreso y tránsito por el país registran a un total de 426,184 personas entre el año 2010 y 2023¹¹. De manera tal que se puede observar un crecimiento sostenido pero gradual entre los años 2010 y 2014¹²; a la vez que es posible apreciar una dinámica

situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población”(art. 17).

⁹ Organización Internacional para las Migraciones, 2022. [“Informe sobre las migraciones en el mundo 2022”](#), Herramienta Interactiva.

¹⁰ Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022. [“Informe Semestral de Tendencias 2022”](#), Herramienta Interactiva.

¹¹ Las estadísticas que se ofrecen del Instituto nacional de Migración fueron obtenidas de su [portal interactivo de estadísticas](#).

¹² La cantidad de personas que se registra por año es la siguiente: 2010 (168 personas); 2011 (675 personas); 2012 (1,647 personas); 2013 (2,953); 2014 (5,993).

cruzada de crecimiento y disminución drástica entre los años 2015 y 2020¹³. Para así, encontrarse frente al hito de registrar un aumento que ascendería de 17,590 personas registradas con ingreso irregular en el año 2021 a 188,858 personas registradas en las mismas condiciones durante el año 2022.

7. En definitiva, estas tendencias vendrían a constituir un escenario de alta complejidad en materia de gobernanza de la movilidad humana en el país, toda vez que implica comprender y adecuar el aparataje de respuesta estatal ya no sólo a su configuración como país expulsor, que implica la necesidad de consolidar un sistema de protección para las personas hondureñas en el exterior -ya sean migrantes o con necesidades de protección internacional-, desplazadas internamente y retornadas con necesidades de protección; sino también como país de tránsito, que implica su configuración como un eslabón fundamental en la gobernanza mundial de la movilidad humana, conllevando la necesidad de consolidar un aparataje estatal sensible a la protección que asegure tanto la migración segura y ordenada como la salvaguarda efectiva de las personas con necesidades de protección, de manera que la garantía de su derecho a solicitar asilo o refugio en su país de destino se encuentra directamente supeditada a su protección efectiva en los países de tránsito. Con lo cual, resulta particularmente importante que el Estado de Honduras cuente con un sistema normativo, institucional y operativo que asegure el acceso al territorio bajo los principios de no sanción por ingreso irregular, no rechazo en frontera, no devolución, igualdad y no discriminación, pro persona y unidad familiar, a la luz de un enfoque de protección diferenciada.

8. Por su parte, el numeral 5) del artículo 101 de la Ley de Migración y Extranjería y el numeral 5) de su Reglamento respectivo, establecen como una infracción sujeta a sanción el “entrar o salir del país sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello”. Así también, el numeral 1) del artículo 104 de la misma Ley establece una multa de medio salario mínimo a tres salarios mínimos; de tal suerte que esta multa se ha registrado ascendiendo hasta las 258 dólares estadounidenses. Lo cual, definitivamente implica un desafío económico importante para las personas que ingresan y transitan por el país; considerando especialmente -con las variaciones del caso- las razones mismas por las que una persona migra o se desplaza forzosamente y el afrontamiento de las particularidades que se erigen de la propia ruta que se transita

¹³ La cantidad de personas que se registra por año es la siguiente: 2015 (21,122 personas); 2016 (27,863); 2017 (4,586); 2018 (6,373); 2019 (34,206); 2020 (8,154).

desde el país de origen. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la ley no recoge explícitamente el principio de no sanción por ingreso irregular, a la vez que tampoco establece con claridad criterios diferenciados para la determinación de las sanciones que se deriven de la examinación exhaustiva e individual de los casos.

9. Esta configuración normativa ha consolidado una lógica de comportamiento estatal que en ocasiones podría favorecer involuntariamente la creación, exacerbación o aumento de la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad. Así pues, el CONADEH ha constatado que la aplicación de estas sanciones administrativas habría significado para estas personas un obstáculo determinante en el tránsito seguro y ordenado por el país, provocando su estancamiento por tiempos considerables en zonas fronterizas y aledañas. Lo cual, en muchas ocasiones, habría orientado a estas personas a la necesidad de adoptar estrategias y mecanismos de afrontamiento negativo como la mendicidad; aumentando su vulnerabilidad frente a actos de estigmatización, discriminación, xenofobia, racismo y redes de tráfico ilegal y trata de personas, especialmente con motivos de explotación sexual y laboral. Así, resulta altamente preocupante para el Comisionado que también se habría reportado cobros indebidos por parte de agentes de la policía nacional¹⁴; a la vez que se habrían reportado cobros desproporcionados a nivel de zonas fronterizas y aledañas en las tiendas de conveniencia, en el transporte público y por parte de terceros que podrían verse involucrados de forma legal o ilegal en el traslado de estas personas.

10. Es así, que en fecha 10 de mayo se adoptó oportunamente el Decreto Legislativo No. 42-2022 que determinó activar la institución jurídica de la amnistía migratoria planteada en el artículo 109 de la Ley de Migración y Extranjería; eximiendo el pago de multas por infracción a dicha Ley por el periodo de tres meses. Posteriormente, en fecha 03 de agosto de 2022 se adoptaría su ampliación por medio del Decreto Legislativo No. 79-2022. Lo cual, se constituiría en una herramienta jurídica de gran relevancia para favorecer la prevención de la exacerbación de la condición de vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad; no obstante, no sería posible configurarle como

¹⁴ Criterio.hn, 2022. [“Policías siguen extorsionando a migrantes en tránsito por Honduras”](#).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el Principio 14 de los [Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#) que “los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar a los responsables y resarcir a las víctimas de delitos cometidos contra los migrantes. Deben adoptarse medidas preventivas para protegerlos de cualquier tipo de violencia y explotación cometida por instituciones y funcionarios del Estado o por personas, grupos o entidades privadas”.

una solución duradera que fortalezca de manera estructural y sostenida las capacidades de protección del sistema de gobernanza de la movilidad humana en el país. Así pues, se precisa especialmente necesario adoptar tanto medidas de implementación y efectos simultáneos (por ejemplo, herramientas para el perfilamiento preliminar que permita identificar necesidades de protección específicas y/o internacional como la Ficha de Vulnerabilidad ocupan un lugar fundamental) como también medidas de implementación y efectos diferidos (una reforma normativa e institucional) que permitan asegurar el acceso al territorio en condiciones compatibles con la dignidad de las personas y la protección de su derecho -de ejercicio ulterior- a solicitar asilo o refugio.

11. Así las cosas, el CONADEH considera particularmente preocupante que no se ha tenido noticia de que existan avances en la construcción de estas respuestas estructurales de manera paralela a la implementación de la amnistía migratoria; lo cual, termina por constituir a esta herramienta paliativa y temporal en la única vía para el mantenimiento de la gobernanza de la movilidad humana en el país. Asimismo, resulta alarmante que el Comisionado no ha logrado constatar la contiuación en la aplicación de la Ficha de vulnerabilidad durante la vigencia de la amnistía migratoria en los términos y condiciones previos a su implementación, lo que nuevamente implicaría una dificultad en el perfilamiento preliminar que permita identificar necesidades de protección específicas y/o internacional¹⁵.

12. En definitiva, estas preocupaciones toman mayor realce al recordar que el INM ha establecido que, en el año 2022, se habría registrado el ingreso irregular de 37,892 personas entre el 01 de enero y el 28 de mayo; mientras que, durante el mismo intervalo de tiempo del año 2023 se ha registrado el ingreso de 105,996 personas. Lo cual, triplicaría las cifras del año anterior, significaría un ingreso y tránsito mensual promedio de 21,199 personas y, consecuentemente, indicaría que la realidad actual encontraría la complejidad del asunto en un crecimiento constante que compele al Estado de Honduras a adoptar acciones, medidas y políticas cada vez más urgentes.

¹⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el Principio 59 de los [Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#) que “los Estados deben garantizar la pronta identificación y referencia a las autoridades competentes de asilo o a los procedimientos de protección pertinentes de aquellas personas que requieren alguna forma de protección internacional o sean niños no acompañados o separados de sus familias”.

13. Con todo esto en mente, es posible evidenciar que la no adopción inmediata de la amnistía migratoria (cuya expiración tendría lugar el día de hoy 31 de mayo de 2023) favorecería la existencia de una crisis de movilidad humana que tendría impactos multidimensionales no sólo en los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentran en tránsito por el país, sino también en la estabilidad de la gobernanza regional de esta movilidad humana.

III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

14. Sin duda alguna, las tendencias esgrimidas en el acápite anterior derivan necesariamente en el planteamiento de nuevos paradigmas de atención y protección que se correspondan con la propia fenomenología de estas dinámicas. Así, esta INDH precisa oportuna la puntualización de algunas consideraciones dirigidas a fortalecer las capacidades de comprensión de las responsabilidades estatales en materia de derechos humanos frente a la situación actual en que se vería envuelto el Estado de Honduras.

15. En este sentido, resulta primordialmente importante recordar que la movilidad humana es una realidad pluridimensional que no puede ser abordada por un solo sector normativo del gobierno; con lo cual, el enfoque pangubernamental recogido en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que buscaría asegurar la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y niveles del gobierno¹⁶. A la vez que es importante recordar que el Pacto Mundial promueve el enfoque pansocial, que plantearía la necesidad de que exista una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar la movilidad humana en todas sus dimensiones mediante la inclusión de las personas en situación de movilidad, las diásporas, las comunidades locales, la sociedad civil, los círculos académicos, el sector privado, los parlamentarios, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros sectores interesados en la gobernanza migratoria. Lo cual, deriva inexorablemente en la necesidad de armonizar no sólo la organicidad del sistema de gobernanza a nivel estatal sino desde una perspectiva intersectorial y multinacional; vinculándose directamente con la meta 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que retoma la importancia de “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019. [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular](#). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018. Pág. 6.

las personas, mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”.

16. En este orden de ideas, es evidente que la comprensión del rol que ocupa el Estado de Honduras en el Sistema de Gobernanza Mundial de la movilidad humana se encuentra directamente supeditada a la estructuración ontológica que de la interpretación de la fenomenología de la movilidad humana en la región se le asigne. Esto, a la luz de las tendencias abordadas en el acápite anterior, derivaría en la necesidad de concebir al Estado de Honduras como una pieza fundamental para el aseguramiento de la plena realización del derecho a solicitar asilo o refugio y el oportuno tratamiento de las necesidades de protección específica y/o internacional de quienes transiten por su territorio; lo cual, relaciona directamente el principio de acceso al territorio con el principio de no sanción y deriva específicamente en su responsabilización como país de tránsito¹⁷.

17. Esto, por ejemplo, implica la necesidad de adoptar un enfoque en los asentamientos que promueva formas de aumentar el impacto de las intervenciones humanitarias y de recuperación a nivel local; construyendo un marco socio-espacial para guiar la acción humanitaria con motivo de que las instituciones estatales, los organismos de ayuda y las partes interesadas locales planifiquen y realicen intervenciones más eficientes, específicas y localizadas. Comprendiendo así, el asentamiento humano como la unidad principal para construir soluciones significativas y colectivas; y buscando crear una plataforma humanitaria en la que se captura la relación entre todas esas variables y guía la asignación de los recursos. De esta manera, es imprescindible que el Estado asuma su obligación de asistencia humanitaria e institucionalice de la mejor manera las estrategias oportunas y eficaces implementadas de la mano de la Red Humanitaria en Honduras. Igualmente, y al tenor de lo anterior, esta INDH considera importante la adopción de una estrategia que promueva la correcta organización topográfica de los centros de acogida; de forma tal que se favorezca la disponibilidad de albergues en diferentes puntos del trayecto, evitando - en la medida de lo posible- la desviación de las personas de su ruta. Toda vez que esto

¹⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce el Principio 9 (cooperación y coordinación) que compele a los Estados a contribuir a la prevención y eliminación de la migración irregular, teniendo en cuenta que la migración irregular intensifica la vulnerabilidad de los migrantes y las personas sujetas de protección internacional, poniendo en peligro la vida, la dignidad y la seguridad de esos grupos.

provocaría en diferentes ocasiones que las personas que transiten por el país se resistan a ser trasladados a un centro de acogida.

18. Por otra parte, el Comisionado considera particularmente importante retomar el principio 67 de los Principios Interamericanos que plantea la exención de castigo por ingreso irregular, presencia o situación migratoria, en los siguientes términos:

“El hecho de que un migrante esté en situación irregular en un Estado no causa daño a ningún bien jurídico fundamental que necesite protección de la autoridad punitiva del Estado. Los migrantes deben estar exentos de sanciones por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o a causa de cualquier otra infracción que solo pueda ser cometida por migrantes. Por tanto, la imposición de sanción por ingreso irregular, presencia, estancia o situación migratoria es desproporcionada de conformidad con el derecho penal. Los Estados no deben imponer sanciones a personas que necesiten protección internacional por cuenta de su entrada o presencia ilegal”.

19. Con esto en mente, el CONADEH considera sumamente importante que el Estado de Honduras asegure la adaptabilidad y correspondencia de la estructura normativa y operativa del sistema de gobernanza de la movilidad humana con los principios de acceso al territorio y no sanción. Recordando que, la apropiación de mecanismos que no favorezcan la movilidad ordenada y segura podría en algún punto interpretarse como una proclividad hacia estrategias de externalización de fronteras que podrían emprenderse desde los países de destino; y, consecuentemente, en un ejercicio desproporcional del poder público que iría en detrimento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de movilidad humana.

20. Por otra parte, resulta particularmente alarmante que se mantengan dinámicas de cobros desproporcionados a nivel de zonas fronterizas y aledañas en las tiendas de conveniencia, en el transporte público y por parte de terceros que podrían verse involucrados de forma legal o ilegal en el traslado de estas personas. En este sentido, es importante recordar que *“los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y proveer reparación por violaciones de los derechos humanos contra migrantes cometidas en su territorio o jurisdicción por terceros, incluso empresas, delincuencia organizada y otras*

entidades, mediante la aplicación de políticas, legislación, regulaciones y decisiones judiciales eficaces o cualquier otro instrumento normativo”¹⁸.

21. Así, este tipo de escenarios también favorecen la construcción de dinámicas de discriminación, estigmatización, racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Con lo cual, esta INDH retoma lo establecido en el principio 13 de los Principios Interamericanos en cuanto a que *“los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas sobre la base de su situación migratoria, origen nacional, falta de nacionalidad o cualquier otra situación que obre en detrimento de su dignidad humana”*.

22. Finalmente, y en el marco de la construcción integral de un sistema que en sus diferentes dimensiones y etapas asegure la protección efectiva y diferenciada de las personas sometidas a su jurisdicción, el CONADEH considera sumamente oportuna la inclusión de un proceso de simplificación administrativa que tenga en cuenta las caracterizaciones particulares que se han realizado desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹ y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados²⁰ sobre grupos poblacionales específicos, particularmente orientadas por su nacionalidad y el especial contexto de conflictividad de sus países de origen²¹. Así, las herramientas de perfilamiento y caracterización poblacional se vuelven fundamentales para la

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019. [Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#). Resolución 04/19.

¹⁹ La Comisión Interamericana ha adoptado la Resolución 02/2021 sobre la [“Protección de las personas haitianas en movilidad humana: Solidaridad Interamericana”](#).

²⁰ La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados ha adoptado la [“Nota de Orientación sobre el Flujo de Venezolanos”](#).

²¹ La naturaleza propia de las dinámicas de conflictividad a las que se encuentran expuestas las personas migrantes extra continentales en su ruta les atribuye una especial condición de vulnerabilidad. Situación que es posible apreciar al encontrar dentro de los flujos de ingreso irregular en Honduras a personas provenientes de países como China, Usbekistán, India, Angola y Senegal. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Principio 16 de los [Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#) que *“las respuestas de los Estados deben tener en cuenta las vulnerabilidades específicas que acompañan a las personas desde su país de origen y que se agravan por su condición de personas que se encuentran en un contexto de movilidad humana, lo que incrementa su riesgo de sufrir mayor discriminación y exclusión en los países de tránsito y destino”*.

implementación de medidas especiales de protección y prevención de posibles escenarios de devolución (especialmente, de la devolución en cadena o indirecta)²².

IV. Recomendaciones

23. De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de su mandato constitucional, esta INDH recomienda a la institucionalidad estatal lo siguiente:

- **Al Congreso Nacional de Honduras:** **a)** aprobar con carácter urgente la ampliación de la amnistía migratoria establecida en los Decretos Legislativos No. 42-2022 y 79-2022 durante la sesión convocada para el día de hoy 31 de mayo de 2023, asegurando el cumplimiento de las normas parlamentarias y legislación orgánica y constitucional; **b)** adoptar las medidas necesarias de operatividad parlamentaria que permitan prevenir futuras situaciones de incertidumbre legislativa en aquello relativo a herramientas y políticas que se revestirían de un particular carácter de protección, a través de la revisión oportuna del periodo de vigencia y consecuente aprobación de normativas excepcionales pero fundamentales para el mantenimiento de la gobernanza de la movilidad humana como la amnistía migratoria; **c)** promover, desde la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Migración, la revisión de la Ley de Migración y Extranjería y su reglamento para asegurar su adecuación a la normativa constitucional y convencional en materia de movilidad humana, retomando las consideraciones desarrolladas en esta alerta y velando particularmente por el respeto al principio de acceso al territorio, no sanción por ingreso irregular y demás establecidos en dicho estamento jurídico.
- **Al Instituto Nacional de Migración:** **a)** continuar con la correcta identificación de las necesidades de reasignación y fortalecimiento de los Oficiales de Protección en las diferentes zonas fronterizas frente a un crecimiento significativo de los flujos en el país, especialmente en la zona sur-oriental del

²² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el Principio 12 de los [Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#) que “Las distinciones en el tratamiento de los migrantes son permisibles, incluso en la reglamentación de la admisión y la exclusión, únicamente cuando se efectúe en consecución de un objetivo legítimo, tenga una justificación objetiva y exista una proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los fines que se persigan”.

territorio nacional; **b)** adoptar una estrategia para asegurar la continuación de la aplicación de la Ficha de Vulnerabilidad y otras herramientas orientadas al prefilamento preliminar de las personas en situación de movilidad humana, con el motivo específico de identificar necesidades de protección específica y/o internacional; **c)** implementar un protocolo de atención diferenciada desde un enfoque de simplificación administrativa que reconozca las notas orientativas y resoluciones de caracterización particular de las personas haitianas y venezolanas, emitidas por las instancias del Sistema Universal y el Sistema Interamericano como parámetros para la flexibilización, facilitación y optimización de los procedimientos de ingreso y tránsito en el país; **d)** construir una estrategia que permita asegurar la institucionalización progresiva de todos los mecanismos de protección y estrategias de asistencia humanitaria que actualmente se implementan como consecuencia de la cooperación internacional; y, **e)** promover la adopción de diferentes medidas institucionales y operativas orientadas a la construcción de una lógica de comportamiento estatal que permita entrever la voluntad del Estado de asumir como un deber jurídico propio todas aquellas responsabilidades nacionales e internacionales que se derivan de su autorreconocimiento como un país de tránsito.

- **A la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización:** desarrollar, desde un enfoque de centrado en las personas y en conjunto con las demás instituciones estatales (con acompañamiento particular del CONADEH), las agencias de las Naciones Unidas y organismos internacionales en Honduras, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de particulares y demás actores interesados, una política integral de movilidad humana que armonice los esfuerzos de gobernanza que actualmente se realizan en materia de protección de las personas en situación de movilidad.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 31 días del mes de mayo de 2023